

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 044-2010-BCRP

Lima, 1 de diciembre de 2010

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de diciembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,13907
2	7,13909
3	7,13910
4	7,13912
5	7,13914
6	7,13916
7	7,13918
8	7,13920
9	7,13921
10	7,13923
11	7,13925
12	7,13927
13	7,13929
14	7,13930
15	7,13932
16	7,13934
17	7,13936
18	7,13938
19	7,13940
20	7,13941
21	7,13943
22	7,13945
23	7,13947
24	7,13949
25	7,13951
26	7,13952
27	7,13954
28	7,13956
29	7,13958
30	7,13960
31	7,13961

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General